

Expte.

DI-626/2015-2

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la obligación de cursar las denuncias ciudadanas

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 5 de febrero de 2015 tuvo entrada en esta Institución una queja denunciando la, a juicio del firmante, *“Inoperancia del Ayuntamiento de Zaragoza en lo que respecta a acordar la revocación de licencia para el ejercicio de la actividad de pub en el local sito en C/ Zumalacárregui 32 de Zaragoza”*. Apunta que el establecimiento lleva cerrado desde la noche del 31 de diciembre de 2013, habiendo transcurrido más de trece meses sin que se ejerza ninguna actividad, por lo que debería procederse inexorablemente la revocación de la licencia.

Según expone, la situación es conocida desde los servicios municipales, puesto que los vecinos han formulado diversas solicitudes a tal fin: por vía telefónica, en reiteradas ocasiones y, posteriormente, por el canal de quejas y sugerencias del Ayuntamiento de Zaragoza, en fechas 1/7/2014, 14/10/2014, 18/12/2014 y 14/1/2015, respectivamente. Pero estas peticiones han sido desoídas, sin que tengan conocimiento de actuación alguna para, conforme dispone la normativa, proceder a la revocación de la licencia para ejercer la actividad de pub en el referido local, atendidas las molestias y problemas que generó su funcionamiento anterior, que se pueden volver a reproducir en caso de reapertura en una zona saturada de establecimientos de esta naturaleza.

El expediente (ref. DI-196/2015-2) se archivó al considerar el problema en vías de solución, tras comunicarse desde el Ayuntamiento que *“En expediente 1101128/2014 y por acuerdo de Consejo de Gerencia de 11/12/2014 se inició el correspondiente procedimiento para declarar la caducidad de la licencia. A fecha de*

hoy se encuentra pendiente de declaración de caducidad'.

SEGUNDO.- Traslada esta información al presentador de la queja, se ha dirigido de nuevo a esta Institución para comunicar que la resolución del Consejo Municipal de Gerencia se ha producido con fecha 19/03/15, en los siguientes términos:

“140. Desestimar la solicitud de declaración de caducidad, respecto de la licencia de funcionamiento, expediente 60314/2013, concedida para la actividad de pub a ejercer en local sito en C/ Tomás Zumalacárregui, nº 32, toda vez que de los hechos comprobados no se deduce que se ha producido el supuesto recogido en el art. 19.3 de la Ley 11/05 de Policía de Espectáculos Públicos de Aragón”.

El interesado manifiesta su disconformidad con esta resolución y considera que la Administración no ha llevado a cabo una verdadera labor inspectora, habida cuenta que:

“1- El establecimiento lleva cerrado desde la noche del 31 de diciembre de 2014, sin que se ejerza la actividad para la cual se le concedió la preceptiva licencia.

2- Tal es así que, según se desprende de las imágenes obtenidas de "Google maps" de junio de 2014, se observa como no consta ningún rótulo identificativo del local, apreciándose igualmente un anuncio en la fachada del edificio donde consta que se venden pisos rehabilitados, cuya promoción tiene atribuida "Oficina San Clemente 20", la cual remitió correo electrónico al que suscribe, en fecha 9 de abril de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente: "El local está definitivamente cerrado como bar y en la restauración, se habilitará como local para oficinas".

3- Una vez transcurrido con exceso el plazo conferido por el artículo 19.3 de la Ley 11/05 de Policía de Espectáculos Públicos de Aragón, se formuló la correspondiente queja, por el canal previsto a tal fin por el Ayuntamiento de Zaragoza, en fecha 1 de julio de 2014.

4- Ante la ausencia de respuesta de la Administración, se reprodujeron las quejas en las fechas 14/10/2014, 18/12/2014, 14/01/2015 y 5/02/2015.

5- En enero de 2015, la sección de clasificados del Heraldo de Aragón,

contenía un anuncio de traspaso de licencia para el local en C/ Zumalacárregui 32, cuya caducidad de facto había sobrevenido.

6- En febrero de 2015, se comenzaron a realizar una serie de trabajos en el local que, una vez advertidos fueron trasladados a la Policía Local de Zaragoza, quienes se personaron en el local en dos ocasiones, a requerimiento de los vecinos. Finalmente, se concedió licencia de obra menor para llevar a cabo trabajos en el local.

7- El 27 de febrero de 2015, se instaló un cartel en el exterior del local, en el que se puede observar lo siguiente: "Disco Pub Bastet", comenzando en tal fecha su actividad.

En definitiva, han transcurrido prácticamente 14 meses sin que se ejerza la actividad para la cual fue concedida la licencia. En efecto: La última noche que se dio uso a la licencia de pub, bajo el nombre comercial de "Dswacs" fue la del 31 de diciembre de 2013, mientras que la primera que ha funcionado bajo el nombre comercial "Disco Pub Bastet" fue la del 27 de febrero de 2015.

En el período comprendido entre el 31 de diciembre de 2013 y el 27 de febrero de 2015, no se ha ejercitado ninguna actividad en dicho local. Además de los archivos que se adjuntan, existen múltiples elementos que corroboran la ausencia de actividad en dicho período".

TERCERO.- A la vista de lo expuesto, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, se inició un nuevo expediente. En orden a su instrucción, con fecha 16 de abril se envió un escrito al Ayuntamiento recabando información sobre la cuestión planteada y copia del expediente 60314/2013, con indicación si las reclamaciones de los vecinos alertando del cierre del establecimiento a efectos de resolver sobre la caducidad de la licencia fueron tenidas en cuenta.

CUARTO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el día 5 de mayo, a través de un informe del Servicio de Disciplina Urbanística donde hace constar lo siguiente:

"Consultado el expediente 1101128/2014 en el que se inicia procedimiento de declaración de caducidad de la licencia para pub sito en C/ Zumalacárregui 32,

se comprueba la existencia de un informe jurídico en el que se insiste en la tan consabida jurisprudencia que aboga por la utilización de este instituto jurídico de forma restrictiva y la exigencia de una declaración formal.

El mismo informe literalmente reza: “se ha detectado que con fecha anterior a la notificación de la incoación del expediente de caducidad se produjo un cambio de arrendatario, cesión de la titularidad y alta en el seguro de responsabilidad civil, documentación necesaria para poder ejercer la actividad por el nuevo titular”.

Consecuentemente, el Consejo de Gerencia, desestima la solicitud de declaración de caducidad, respecto de la licencia de funcionamiento, expediente 60314/2013”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la obligación de dar curso a las denuncias ciudadanas.

La Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón establece en su artículo 19.3: “La inactividad durante un período ininterrumpido de seis meses podrá determinar la caducidad de la licencia, que será declarada previa audiencia del interesado”.

La declaración de caducidad de la licencia es el punto final de un procedimiento administrativo que, siguiendo la norma general, puede iniciarse de oficio o a instancia de parte, mediante la correspondiente denuncia. En el presente caso, se han producido denuncias de vecinos del establecimiento, cuya actividad estuvo, al parecer, interrumpida durante el año 2014, comunicando este hecho a la Administración a efectos del cómputo del periodo de cierre y subsiguiente aplicación del mencionado precepto, declarando la caducidad de la licencia; junto a las llamadas telefónicas y aportación de otros medios de prueba, constan las denuncias en tal sentido realizadas en los meses de julio, octubre y diciembre de 2014 y enero de 2015. Ello debería haber movido a la Administración a iniciar expediente, comprobar la realidad de los hechos denunciados y, siguiendo los trámites oportunos, llegar a la conclusión que procediere.

Sin embargo, hasta el 11/12/14 no se adoptó el acuerdo de inicio de expediente por el Consejo de Gerencia, señalando en el informe de 02/03/15 que se encontraba pendiente de resolución en aquella fecha, desestimándose con posterioridad la solicitud de declaración de caducidad.

Esta falta de atención a las denuncias presentadas por los vecinos ha determinado que un establecimiento que ha permanecido cerrado más de un año haya podido mantener su licencia y la haya transmitido a un nuevo titular. Dado que el designio manifestado en las denuncias era conseguir el cierre de un “pub” en una zona saturada, pretensión perfectamente legítima y comprensible por las molestias que ello genera a los residentes, y que podrían haber conseguido dentro del cauce legal si el Ayuntamiento hubiese atendido sus obligaciones con mayor diligencia (dando curso a las denuncias tras haberlas recibido, siguiendo el procedimiento legalmente previsto, con audiencia del interesado, y adoptando la resolución que procediese), debe llamarse la atención sobre la obligación de actuar de esta forma en el futuro. Ello es así porque, frente a la actual licencia no cabe oponer ningún argumento, ya que la anterior se mantenía vigente al no haberse declarado formalmente su caducidad y podía ser transmitida a otro titular.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las atribuciones que a esta Institución confiere el artículo 22 de la antes citada *Ley 4/1985, de 27 de junio*, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente **SUGERENCIA**:

Que, cuando reciba una denuncia ciudadana advirtiendo de una situación que puede tener consecuencias jurídicas (como, en el presente caso, acreditar la situación inactividad de un establecimiento con el fin de conseguir la caducidad de la licencia), instruya de inmediato el oportuno expediente, comprobando los hechos objeto de la misma y adoptando la resolución que proceda.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 13 de mayo de 2015
EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE